

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, hoy doce de octubre de 2023, con escritos de contestación de la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas, y de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental Tunja. Sírvase proceder.

MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
TUNUNGUÁ- BOYACÁ
TELÉFONO: 3227864109**
j01prmpaltunungua@cendoj.ramajudicial.gov.com

Tununguá, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.	15-832-40-89-001-2023-00001-00
Clase de Acción	Verbal Pertenencia Agraria
Demandante	Celio Miguel Saza Rivera
Demandados	Gustavo Murcia, Epaminondas de Jesús Murcia, Berner Iván Murcia, y Personas Indeterminadas.

De la contestación a nuestros oficios, de la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas, y de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental Tunja, agréguese a los autos para los fines legales a que hubiere lugar.

De otro lado y conforme a la solicitud de pruebas solicitadas por Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental Tunja, se ordena oficiar a:

1.- Al Municipio de Tununguá (Boyacá), para que informe conforme al EOT del Municipio, si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad o parte de este se ha declarado como zona de alto riesgo en este ultimo caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y que acciones de mitigación deben adelantarse y por quien.

Cual la vocación de los usos del suelo sobre los predios, allegándose para el efecto certificación de usos de suelo que contemple (usos permitidos, restringidos, condicionados, prohibidos).

Si se ha adelantado ante la administración Municipal proceso alguno de subdivisión de predio rural y cual el trámite adelantado por la entidad, allegando para el efecto los diferentes actos administrativos que se hayan expedido.

2.- Oficiar a la Corporación Autónoma Regional, con jurisdicción en el Municipio donde se encuentra ubicado el predio objeto de la litis que se pretende adquirir por prescripción, para que emita concepto y se indique:

a). - Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el artículo 83 del Decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.

- b). – Sobre la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que debe implementarse para la conservación de las rondas de protección.
- c). – Si se presentan incendios en dicho predio que tengan como objeto ampliar fronteras agrícolas o ganaderas, informando el tipo de recuperación pasiva o activa que debe darse sobre dicha área y si sobre esta pueden adelantarse otras actividades que no sea la recuperación.
- d). – Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.
- e). – Si el predio está ubicado en área de complejo de paramo, en esa circunstancia cual la limitación al uso y disposición del bien.
- f). – Densidades especiales establecidas por la autoridad ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 Art. 31 numeral 31.

3.- Se requiera a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos para que certifique si se adelantó por esa entidad una verificación en el libro de registro número 1, donde se inscribían los títulos que trasladaban, modificaban, gravaban o limitaban el dominio de los bienes inmuebles o que variaban el derecho de administrarlos antes de entrar en vigor el Decreto Ley 1250 de 1970.

4.- Se oficie y requiera al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que informe si sobre el bien inmueble que se pretende adquirir por prescripción, identificado con su respectiva matrícula inmobiliaria y cédula catastral hace parte del censo de los bienes baldíos o existe alguna información en sus archivos respecto al hecho de ser bien baldío o haber tenido propiedad particular.

5.- Comuníquese a la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental Tunja la fecha de la diligencia de inspección judicial.

El inmueble objeto del presente proceso es un predio de menor extensión denominado **FINCA VILLA PAOLA**, el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado **TOCAIMA**, ubicado en la en la vereda de Santa Rosa del Municipio de Tununguá, Departamento de Boyacá, con un área de 10.411 M2, el cual se alindera especialmente así:

NORTE: Linda por cerca de alambre de púa con predios de herederos de Hernando Muñoz, en extensión aproximada de 36.60 metros. **ORIENTE:** Linda en dirección norte – sur sin cerca de alambre, ni lindero visible desde el inicio del lindero con predios de herederos de Hernando Muñoz hasta la carretera a Santa Rosa en extensión aproximada de 161.60 metros y carretera al medio en extensión de 67.40 metros aproximadamente con predios del señor Didier Parra y de ahí por cerca de alambre de púa en extensión aproximada de 31.30 metros con predios de herederos de Celio Espitia. **SUR:** Linda con la quebrada LA PORTANA, en extensión aproximada de 115.30 metros. **OCCIDENTE:** Linda por cerca de alambre de púa con terrenos de herederos de Hernando Muñoz en extensión aproximada de 59.2 metros, y continua carretera al medio en extensión de 164.9 metros. Dentro de este predio se encuentra construida una casa de habitación.

Y los linderos generales del predio de mayor extensión denominado **TOCAIMA**, ubicado en la vereda Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Tununguá, departamento de Boyacá, distinguido en el catastro rural vigente con la cédula catastral No. 00-00-00030066000, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-50146, alindera así: Por la cabecera con terrenos de GILMA PEÑA; por un costado con terrenos de NEPOMUCENO MONSALVE; por el pie con terrenos de BLANCA PEÑA; donde hay un mojón de piedra que esta al pie de un LECHERO, sigue en recta a encontrar un mojón de piedra que está a la orilla de la quebrada

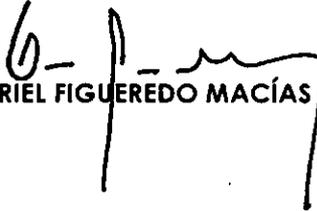
PUERTANA, y al pie de palo llamado CAIMO sigue toda la quebrada arriba a encontrar un mojón de piedra marcado con cruz que esta tres metros (3mts) hacia arriba de un CAMBULO y de aquí sigue deslindando con terrenos de GILMA PEÑA a encontrar el primer lindero y encierra.

El predio de mayor extensión tiene un área de aproximadamente 21.276.80 metros cuadrados, de los cuales al desagregar el área del predio a usucapir que es de 10.411 metros cuadrados nos daría un saldo de área de 10.865.8 metros cuadrados.

Librense los oficios del caso.

El Juez

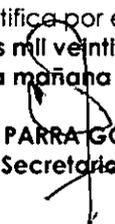
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL FIGUEREDO MACÍAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUNUNGUÁ

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto de notificación por estado No. 29 fijado el 13 de octubre de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
Secretario